Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 008 -2012/DP-OGDH

Lima, 04 ABR. 2012

VISTOS:

El Informe Nº 0025-2012-DP/OGDH, que adjunta el recurso de apelación interpuesto por don Hitler Juan Leiva Terreros, Secretario de Actas y Archivos del Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo de Huaraz – FEDIP, contra los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Nº 003-2012-DP y 004-2012-DP; y el Informe Nº 010-2012-DP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, como base normativa para la realización de los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) materia de análisis se encuentran: el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, y la Directiva Nº 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General Nº 003-2011-DP/SG (en adelante **LA DIRECTIVA**);

Que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.2.3) de **LA DIRECTIVA**, el Comité de Selección elabora las Bases para el procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios, las cuales deben recoger lo establecido en **LA DIRECTIVA**. Por ello, en el presente caso, se aprobaron las Bases de ambos procedimientos, que también forman parte del conjunto de normas que debían cumplirse;

Que, con relación al procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Nº 003-2012-DP (en adelante, **Proceso CAS Nº 003-2012-DP**), el día 19 de enero del 2012, la entonces Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano designó a los integrantes del Comité de Selección para contratar a un(a) abogado(a) para que preste servicios como Comisionado(a) para la Oficina Defensorial de Ancash;

Que, el comité de selección estuvo conformado por doña Editha Mariela Rodríguez Arteaga, Representante de la Dependencia usuaria, como Presidenta-Titular; por doña Gloria Natali Ponce Angulo, Representante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como Secretaria-Titular; por don Rubén Acero De La Cruz, Representante de la Oficina de Administración y Finanzas, como Miembro-Titular; por don Julberth Nicanor Medina Eguia, Representante de la Dependencia usuaria, como Presidente-Suplente; por doña Jealine Roslin Villanueva Ramírez, Representante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como Secretaria-Suplente, y por doña Rossana Cuentas Pinto, Representante de la Oficina de Administración y Finanzas, como Miembro-Suplente;

Que, posteriormente, con fecha 24 de enero del 2012, la entonces Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano aprobó las Bases del **Proceso CAS Nº 003-2012-DP**. De igual forma, de acuerdo con lo indicado en las Bases

del **Proceso CAS Nº 003-2012-DP**, el mismo día se realizó la convocatoria (a través de la publicación de las Bases en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo);

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el calendario del proceso contenido en las Bases, se realizaron las etapas de Admisión y Apertura de Propuestas, Evaluación de la formación Académica y de la Experiencia, Evaluación Escrita, Evaluación Psicológica, Entrevista Personal y Publicación de Resultados;

Que, precisamente, luego de la última de estas etapas, el Comité de Selección elaboró el "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final", de fecha 15 de febrero del 2012, y adjudicó a doña Kattia Soledad Romero Cuadros el primer lugar en el **Proceso CAS Nº 003-2012-DP**. Los resultados fueron publicados en el Portal Institucional el día 16 de febrero del 2012;

Que, respecto del procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Nº 004-2012-DP (en adelante, **Proceso CAS Nº 004-2012-DP**), el día 19 de enero del 2012, la entonces Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano designó a los integrantes del Comité de Selección para contratar a un(a) abogado(a) para que preste servicios como Comisionado(a) para la Oficina Defensorial de Ancash;

Que, el comité de selección estuvo conformado por doña Editha Mariela Rodríguez Arteaga, Representante de la Dependencia usuaria, como Presidenta-Titular; por doña Gloria Natali Ponce Angulo, Representante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como Secretaria-Titular; por don Rubén Acero De La Cruz, Representante de la Oficina de Administración y Finanzas, como Miembro-Titular; por don Julberth Nicanor Medina Eguia, Representante de la Dependencia usuaria, como Presidente-Suplente; por doña Jealine Roslin Villanueva Ramírez, Representante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como Secretaria-Suplente, y por doña Rossana Cuentas Pinto, Representante de la Oficina de Administración y Finanzas, como Miembro-Suplente;

Que, posteriormente, con fecha 24 de enero del 2012, la entonces Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano aprobó las Bases del **Proceso CAS Nº 004-2012-DP**. De igual forma, de acuerdo con lo indicado en las Bases del **Proceso CAS Nº 004-2012-DP**, el mismo día se realizó la convocatoria (a través de la publicación de las Bases en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo);

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el calendario del proceso contenido en las Bases, se realizaron las etapas de Admisión y Apertura de Propuestas, Evaluación de la formación Académica y de la Experiencia, Evaluación Escrita, Evaluación Psicológica, Entrevista Personal y Publicación de Resultados;

Que, precisamente, luego de la última de las etapas, el Comité de Selección elaboró el "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final", de fecha 15 de febrero del 2012, y adjudicó a doña Nelsa Isela Cárdenas Osorio el primer lugar en el **Proceso CAS Nº 004-2012-DP**. Los resultados fueron publicados en el Portal Institucional el día 16 de febrero del 2012;

Que, con fecha 22 de febrero del 2012, don Hitler Juan Leiva Terreros, Secretario de Actas y Archivos del Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo de Huaraz – FEDIP (en adelante **EL IMPUGNANTE**), presentó un Recurso de Apelación contra el **Proceso CAS Nº 003-2012-DP** y contra el **Proceso CAS Nº 004-2012-DP**;

Que, con fecha 24 de febrero del 2012, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emitió el Informe Nº 0025-2012-DP/OGDH, a través del cual opina que el recurso de apelación interpuesto debe ser declarado improcedente;

Que, el día 03 de abril del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Nº 010-2012-DP/OAJ, a través del cual opina que el recurso de apelación interpuesto debe ser declarado improcedente;

Que, antes de analizar el plazo que corresponde para la interposición del Recurso de Apelación, es necesario precisar que del texto del recurso interpuesto se infiere que el acto que se estaría impugnando es el "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final" del **Proceso CAS Nº 003-2012-DP** y del **Proceso CAS Nº 004-2012-DP;**

Que, ahora bien, con relación al plazo para apelar los actos administrativos que culminen con los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios, es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el literal c) del numeral 7.4.4.4) de **LA DIRECTIVA**, el recurso de apelación podrá ser interpuesto hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, por lo señalado y considerando que tanto en el **Proceso CAS Nº 003-2012-DP** como en el **Proceso CAS Nº 004-2012-DP** el "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final" fue notificada el día 16 de febrero del 2012, a partir de esa fecha y hasta antes de la suscripción de los respectivos contratos se pudo interponer un Recurso de Apelación;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el día 22 de febrero del 2012 y que hasta ese momento no había sido suscrito el contrato, corresponde afirmar que ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Que, sobre la legitimidad para intervenir de **EL IMPUGNANTE**, tal y como ha sido indicado en numerosas oportunidades por las distintas salas del Tribunal del Servicio Civil, para que un impugnante se encuentre legitimado para cuestionar un acto administrativo, como el "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final" del **Proceso CAS Nº 003-2012-DP** y del **Proceso CAS Nº 004-2012-DP**, deben presentarse algunos supuestos;

Que, entre ellos, el impugnante debe encontrarse en una determinada relación con la pretensión, de tal forma que pueda ser parte del proceso en que la misma se deduce;

Que, del mismo modo, citando al jurista Santa María Pastor, el Tribunal sostiene que cuando un acto interfiere en el ámbito vital de una

persona, causando un daño cualquiera en el mismo y de modo contrario a derecho, surge en el particular afectado un derecho a reaccionar contra el perjuicio sufrido, con la finalidad de restablecer la integridad de su ámbito vital dañado;

Que, en ese sentido, concluye que la legitimidad constituye una relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas. De forma que cuando se lesiona un derecho (del titular del mismo) o interés legítimo individual (de la persona afectada) recién se generaría el derecho de acción;

Que, con relación a lo señalado y de conformidad con lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil en las precitadas resoluciones, tienen legitimidad para presentar un recurso: en primer lugar, la persona natural al servicio del Estado, con derecho o interés legítimo afectado por una decisión u omisión administrativa; en segundo lugar, quien no estando al servicio del Estado, cuente con derecho o interés legítimo afectado por una decisión y omisión administrativa (es decir, los que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la decisión a adoptarse por parte de la autoridad administrativa, gozando de la misma situación jurídica de aquellas que hubieran iniciado el proceso, con los mismos derechos y obligaciones) y, en tercer lugar, las personas que no estando al servicio del Estado, apelen por la afectación de su derecho a acceder al servicio civil;

Que, de esta forma, el tribunal establece que cuando una persona interponga un recurso de apelación y se encuentre dentro de alguno de los supuestos antes mencionados, estará legitimado para intervenir y cuestionar las decisiones u omisiones administrativas;

Que, en ese sentido, no se podría aceptar que cualquier persona estuviera legitimada para impugnar actos que no le agravian y que se circunscriben a la relación entre la Entidad y las personas que sí tienen derecho legítimo o interés;

Que, en el presente caso, tomando en cuenta lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil, cabe señalar que **EL IMPUGNANTE** no es una persona al servicio del Estado;

Que, del mismo modo, se puede afirmar que tampoco ha invocado el derecho o interés que podría verse afectado con la decisión tomada en el **Proceso CAS Nº 003-2012-DP** o en el **Proceso CAS Nº 004-2012-DP**. Al respecto, **EL IMPUGNANTE** en el texto del recurso de apelación se identifica como el Secretario de Actas y Archivos del Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo de Huaraz – FEDIP, que tiene como objetivos: luchar contra la corrupción, la injusticia, la exclusión, la delincuencia y toda lacra que atente contra la paz social. Sin embargo, no señala su derecho o interés legítimo afectado con la decisión tomada en el **Proceso CAS Nº 003-2012-DP** y en el **Proceso CAS Nº 004-2012-DP**;

Que, finalmente, **EL IMPUGNANTE** tampoco está cuestionando su derecho a acceder al servicio civil, puesto que no ha sido uno de los postulantes que participaron en el **Proceso CAS Nº 003-2012-DP** y en el **Proceso CAS Nº 004-2012-DP**;

Defensoría del Pueblo

Que, por lo indicado, siendo que **EL IMPUGNANTE** no ha acreditado el derecho o interés legítimo afectado con la decisión tomada en el **Proceso CAS N° 003-2012-DP** y en el **Proceso CAS N° 004-2012-DP**, el recurso de apelación interpuesto debe ser declarado improcedente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° y los literales c) y q) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; y de conformidad con lo dispuesto en las Bases del **Proceso CAS N° 003-2012-DP** y del **Proceso CAS N° 004-2012-DP**; en la Directiva N° 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 003-2011-DP/SG; en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Hitler Juan Leiva Terreros, Secretario de Actas y Archivos del Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo de Huaraz – FEDIP, contra el "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final" del **Proceso CAS N° 003-2012-DP** y del **Proceso CAS N° 004-2012-DP**, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a don Hitler Juan Leiva Terreros, Secretario de Actas y Archivos del Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo de Huaraz – FEDIP.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el link correspondiente a las convocatorias del **Proceso CAS N° 003-2012-DP** y del **Proceso CAS N° 004-2012-DP** del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

José Flores Centurión
Jefe (e)
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
DEFENSORÍA DEL PUEBLO